

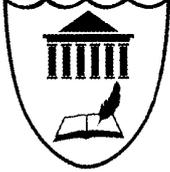


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA.

OTORGADO POR: ERNESTO GASPAR FREIRE ROMO Y CARLOS
BALTAZAR FREIRE ROMO

CUANTIA: USD 5,000.00

ESCRITURA No.

DI COPIAS

J.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, diez de abril de dos mil ocho, ante mi Doctor **GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Ernesto Gaspar Freire Romo y Carlos Baltazar Freire Romo, domiciliados en esta ciudad de Quito, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen para la constitución de la compañía "ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA." por una parte, el señor Ernesto Gaspar Freire Romo por sus propios y personales derechos

República de El Salvador No. 734 y Portugal

de estado civil casado; y el señor Carlos Baltazar Freire Romo por sus propios y personales derechos de estado civil casado; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y, domiciliados en la ciudad de Quito civilmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada “**ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE Cia. Ltda.**”, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía que

se constituye se regirá por el siguiente Estatuto: *ARTICULO PRIMERO:*

DENOMINACION.- La Compañía se denominará “**ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA.**” y en todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía ecuatoriana de responsabilidad limitada y, por lo tanto, se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. *ARTICULO*

SEGUNDO: DOMICILIO y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto. **ARTICULO TERCERO: DURACION.**- La Compañía tiene un plazo

de duración de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de constitución.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) elaboración comercialización, transformación industrialización compra venta, de insumos de balanceados para aves, a) Podrá dedicarse también al cultivo, siembra, producción, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

2

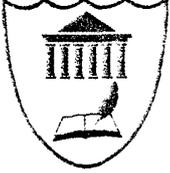
agrícolas, agroindustriales o agropecuarios, insumos en general, maquinarias y herramientas nuevas o usadas, repuestos, pesticidas, fertilizantes, equipos de riego, libros, folletos, programas y paquetes computacionales de la agroindustria; b) La importación, exportación, comercialización de ganado de toda raza, insumos veterinarios, suplementos alimenticios, herramientas, maquinarias de procesamiento industrial nuevos o usados y repuestos. Así como la industrialización y comercialización interna y externa de derivados de la ganadería; c) Podrá fraccionar todo tipo de productos agrícolas en todas las presentaciones posibles, tanto polvos, líquidos, concentrados o pulpas; d) A la agencia y representación de compañías nacionales y extranjeras, de manera especial del área agroindustrial e) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, avícola, floricultora y palmicultora, en todas sus fases, así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, procesamiento, y comercialización, así como al cultivo de especies bioacuáticas, en especial tilapia, róbalo y camarón f) A la construcción en general, sean de calles puentes, avenidas, viviendas, al diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación g) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de lo siguiente: UNO.- De productos agroquímicos, pesticidas, fertilizantes. DOS.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas industriales y alimenticias TRES.- De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmeccánica, manufactura plástica, camaronera, ganadera, avícola, floricultura, y agrícola. h) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. i) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. j)

República de El Salvador No. 734 y Portugal

Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento. No se dedicará a la intermediación financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de las actividades antes descritas, la compañía queda facultada para ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes del Ecuador. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o, transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, pudiendo éste delegar a favor de terceros parcial o totalmente sus facultades; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento. No desarrollará actividad alguna de aquellas señaladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Ley de Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 5,000.00) divididos en cinco mil (5000) participaciones de un dólar (US\$1.00) cada una. Al momento de la



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON³

QUITO - ECUADOR

constitución de la Compañía, las participaciones se encuentran pagadas en su totalidad. ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran podrán ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones deberán estar suscritas por el Presidente y el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los socios o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales; f) La compra o venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles para la compañía; g) Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: REUNIONES.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al

año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Representante Legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueran del caso, decidir sobre las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, y resolver acerca de los resultados; así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar solamente sobre los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Serán convocadas por el Representante Legal, sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el que se instalará la reunión, determinándose en la misma convocatoria los puntos del día a tratarse en la Junta. Si algún socio o socios registrare su dirección en el exterior, la Compañía le convocará mediante fax o una comunicación privada enviada mediante correo certificado, paralelo o electrónico. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo anteriormente dispuesto, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los puntos a tratar y suscriban conjuntamente el acta final. Sin embargo, cualquiera de los



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0004

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le denominará "Universal". **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION A LA JUNTA, QUORUM y VOTACIONES.-** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes, particular que deberá constar en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas. La Junta será presidida por el Presidente de la Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía. A falta del Presidente y/o Secretario titulares, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas Universales conforme el artículo precedente. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la copia del Acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO**

República de El Salvador No. 734 y Portugal

SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios. Será nombrado por la Junta General por un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. En particular, a más de la representación legal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía; b) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance anual; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y Súper vigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización de la Junta; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley, el Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; j) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y las participaciones sociales; k) Desempeñar la función de Secretario de la Junta General; l) Requerir la autorización de la Junta General para suscribir cualquier acto o contrato que



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

supere el monto de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, m) Realizar a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o contratos de cualquier naturaleza. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta su reincorporación o hasta que la Junta designe otro Gerente. c) Vigilar la buena marcha de la Compañía. d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el Estatuto. e) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: GENERALIDADES.**- En cuanto a los deberes y derechos de los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones y, en general, respecto a todo lo que no se encuentre expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables; las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

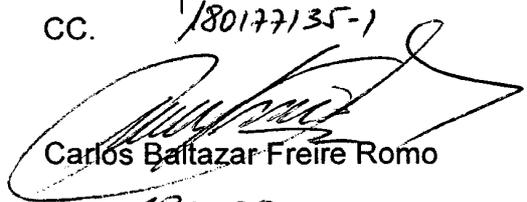
CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios en su totalidad, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado (US\$)	Participaciones
Ernesto Gaspar Freire Romo	3,000.00	3,000.00	3000
Carlos Baltazar Freire Romo	2,000.00	2,000.00	2000
Total	5,000.00	5,000.00	5000

QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES. - Los otorgantes autorizan al Abogado Santiago Navarrete para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.


Ernesto Gaspar Freire Romo

CC. 180177135-1


Carlos Baltazar Freire Romo

CC. 1801771245


EL NOTARIO

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA 130177135-1

FREIRE ROMO ERNESTO GASPAR
 TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS

06 ENERO 1962

001-0127 00253 M

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1962



Ernesto Gaspar

EQUATORIANA***** V4443V4442

CASADO JUDITH MARIBEL ANDRADE MOPEIR

SUPERIOR ING. MECANICO

GABRIEL FREIRE

CARMEN ROMO

QUITO 02/12/2002

02/12/2014

REN 0388946



Judith Mopeira

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELEKTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Septiembre del 2007

130177135-0142

FREIRE ROMO ERNESTO GASPAR

PICHINCHA QUITO

CEA PICHINCHA

Sección: Maná 4, Cont. Rep. 3, Tot. USD. 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0346566

11/29/2008 11:29:26

En mi calidad de Notario 10 del Cantón Quito,
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
 Quito, a ...12 de 2008...

Dr. Gonzalo Herman Chacón
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 FREIRE ROMO CARLOS BALTAZAR
 TUNELARACA CEVALLOS/CEVALLOS
 06/ENERO 1968
 0127 0033 M
 TUNELARACA/AMBATO
 LA MATRIZ 1968




ECUATORIANA*****
 CASADO TONYA TORRES ROMAN/QUE
 SUPERIOR ING ELECTRONICO
 CIUDAD DEL FREITE
 CANTON TUNEL
 01270033
 GEN 0388945



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CERTIFICADO DE VOTACION
 10 DE SEPTIEMBRE DE 1968

009-0059 1801771245
 NUMERO CEDRA

FREIRE ROMO CARLOS BALTAZAR

PICHINCHA
 PROVINCIA
 TUNELARACA
 PARROQUIA

CANTON
 TUNEL




En mi calidad de Notario del Canton Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
 Quito a los 10 de mayo de 1968

Dr. Genaro Román Chacón
 NOTARIO
 NO FIRMADO





BANCO INTERNACIONAL

**A
CERTIFICADO DE DEPOSITO**

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42100343 abierta el 08 DE ABRIL DEL 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA. la cantidad de \$ 5.000,00 (CINCO MIL DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ERNESTO GASPAR FREIRE ROMO	\$ <u>3.000,00</u>
CARLOS BALTAZAR FREIRE ROMO	\$ <u>2.000,00</u>
_____	_____
_____	\$ <u>5.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, ABRIL 08 DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BOGOTÁ, COLOMBIA

[Handwritten signature]

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185116
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GOMEZ MORALES DARIO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2008 4:18:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7183895 ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA., OTORGADA POR: ERNESTO GASPAR FREIRE ROMO Y CARLOS BALTAZAR FREIRE ROMO; DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

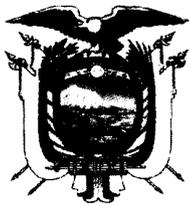


NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gonzalo Roman Chacon'.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

9



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA. Otorgado por ERNESTO GASPAS FREIRE ROMO Y CARLOS BALTAZAR FREIRE ROMO. Celebrada ante mí, con fecha diez de abril del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 1245, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha diez y seis de abril del año dos mil ocho.- Quito a, diez y ocho de abril del año dos mil ocho.



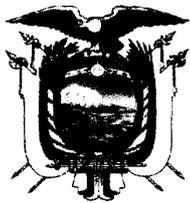
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN G



NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

02 018321



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0010



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA. Otorgado por ERNESTO GASPAR FREIRE ROMO Y CARLOS BALTAZAR FREIRE ROMO. Celebrada ante mí, con fecha diez de abril del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 1245, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha diez y seis de abril del año dos mil ocho.- Quito a, diez y ocho de abril del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

N.º 018820



0011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de abril del 2.008, bajo el número **1213** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de abril del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **748**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15560**. Quito, a veinte y dos de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09890

Quito,

30 ABR 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS BALANCEADOS AVIFORTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL